

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0074-RES

Quito, 11 de octubre de 2023

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y el Reglamento General de la LOSNCP, y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, con sus reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, el artículo 6 numeral 9 a) de la LOSNCP prescribe *“Delegación: Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones señaladas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública”* [...], por su parte el numeral 16 define como Máxima Autoridad a *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante []”*;

Que, el numeral 18 del artículo 6 de la LOSNCP señala: *“18. Mejor Costo en Obras, o*

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0074-RES

Quito, 11 de octubre de 2023

en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos”;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley;

Que, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 458, de 18 de junio de 2022, por el cual se promulga el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación (En adelante REG-LOSNCPP), mismo que se encuentra reformado;

Que, el artículo 6 del REG-LOSNCPP prevé: “*Art. 6.- Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*”

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, el artículo 55 del REG-LOSNCPP, establece: “**Art. 55.- Pliegos.-** *La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.*”

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante.

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0074-RES

Quito, 11 de octubre de 2023

Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el artículo 56 del REG-LOSNCPC, señala: “**Art. 56.- Beneficiario Final.-** Se entenderá por beneficiario final a la persona natural que efectiva y finalmente a través de una cadena de propiedad o cualquier otro medio de control, posea o controle a una sociedad; y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. También es beneficiario final toda persona natural que ejerce un control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. Las declaraciones referentes a los beneficiarios finales se realizarán a efectos de que los respectivos órganos de control puedan detectar con certeza, de acuerdo con sus atribuciones, el beneficiario final o real.

La identificación de los beneficiarios finales deberá requerirse en los procedimientos de contratación pública como un requisito habilitante; la misma, será solicitada en los modelos de pliegos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de tal forma que tanto entidades contratantes como proveedores del Estado se sujeten a su cumplimiento en cada procedimiento de contratación pública; la omisión en su presentación constituirá causal para el rechazo de la oferta. Se excepcional de la presente disposición las contrataciones por ínfima cuantía debido a su naturaleza y casuística.

Esta información tendrá el carácter de pública y será difundida por los medios electrónicos determinados para el efecto.

En caso de detectarse inconsistencia entre lo declarado y el beneficiario final comprobado efectivamente como parte de las acciones de control gubernamental, se procederá conforme lo previsto en la letra c) del artículo 106 y artículo 107 de la Ley

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0074-RES

Quito, 11 de octubre de 2023

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las sanciones que les compete aplicar a otras entidades o autoridades.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa correspondiente para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo”;

Que, el artículo 58 del REG-LOSNCPP, en relación a la conformación de comisión técnica establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal. Señala también que: “[] *En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;*

Que, el artículo 71 del REG-LOSNCPP determina que la fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda.

Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.

Previo al inicio la Entidad deberá contar con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria. La máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada;

Que, el artículo 218 del REG-LOSNCPP, establece: “Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.- En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones:

1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo.

Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas;

2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0074-RES

Quito, 11 de octubre de 2023

precio del canon arrendaticio;

3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble;

4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y,

5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP”;

Que, el artículo 220 ut supra, establece: *“Normas supletorias.- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio.*

En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, se expidió la “Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública”, que establece, entre otras cosas, que: *“En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, de ser el caso, deberán publicar en el portal COMPRASPÚBLICAS la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público, tanto para el inicio del procedimiento de arrendamiento, como para la prórroga y/o renovación de los contratos, según corresponda”.*

Su Artículo 20, señala: “ Documentos firmados electrónicamente.- Todos los documentos emitidos en los procesos de contratación pública deben estar suscritos mediante firma electrónica, en las etapas preparatoria, precontractual, contractual y evaluación ex post.

Se exceptiona de esta obligación, los siguientes documentos: [] b. Los documentos generados en procesos de arrendamientos de bienes inmuebles, que no sean suscritos por la entidad de derecho público o que sean suscritos por ambas partes.”;

Que, el Artículo 20 del REG-LOSNC, dispone:

“Documentos firmados electrónicamente.- Todos los documentos emitidos en los procesos de contratación pública deben estar suscritos mediante firma electrónica, en las etapas preparatoria, precontractual, contractual y evaluación ex post.

Se exceptiona de esta obligación, los siguientes documentos: [..] b. Los documentos generados en procesos de arrendamientos de bienes inmuebles, que no sean suscritos por

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0074-RES

Quito, 11 de octubre de 2023

la entidad de derecho público o que sean suscritos por ambas Partes”.;

Que, con acuerdo Nro. 0075 el Ministerio de Economía y Finanzas emite la modificación al *“Instructivo para que las entidades del sector público regulen y compensen las cuentas por cobrar IVA en compras”*. En el numeral 4 del presente acuerdo indica *“El IVA en compras registrado a partir del 01 de agosto de 2021” a) a partir de la citada fecha, cuando el agente de retención sean las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el cien por ciento (100%) del impuesto al Valor Agregado IVA”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, la Norma 200-05, de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, establece entre otras cosas que: *“() La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz ()”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decreta: *“Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ibídem, determina que, una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-016/2023 de 19 de mayo de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, designa al Coronel Luis Patricio Bonilla Romero, con cédula de ciudadanía Nro. 170569312-3, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0074-RES

Quito, 11 de octubre de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0047-RES de 11 de julio de 2023, el Director Ejecutivo dispuso:

"Artículo 1.- Delegar al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera y al titular de la Dirección Administrativa, como Ordenadores de Gasto, conforme los porcentajes que se detallan a continuación; así como también las actividades previstas en las fases precontractual y contractual determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones emitidas por el Ente Rector de la contratación pública:

% del Presupuesto Inicial del Estado	Ordenador del Gasto Delegado
Hasta: 0,0000002	Titular de la Dirección Administrativa
A partir de: 0,0000002	Titular de la Coordinación General Administrativa Financiera

Los delegados que actúen en calidad de Ordenadores del Gasto, deberán sustanciar desde la recepción del documento inicial de solicitud de dotación o contratación de obras, bienes, o servicios incluidos los de consultoría, la aprobación del pedido y demás documentación exigida por la normativa de Contratación Pública vigente, hasta la correspondiente suscripción del contrato, orden de compra o la emisión de la factura en el caso de Ínfima Cuantía.

Los delegados podrán determinar los administradores de los contratos que se suscriban, que serán los coordinadores, directores y responsables de las Oficinas Técnicas que generen la necesidad de la contratación.

Los delegados podrán determinar los administradores de las órdenes de compra, que podrán ser servidores de esta Agencia, hasta el monto del 0,000002 % del Presupuesto Inicial del Estado. A partir de ese monto serán administradores de las órdenes de compra los coordinadores, directores y responsables de las Oficinas Técnicas que generen la necesidad de la contratación. Los administradores de contratos, tienen la obligación de ingresar la información relevante del contrato en el Portal de Compras Públicas y son los únicos que podrán ingresar la información del mismo en la etapa "Ejecución del Contrato".

Se faculta a los ordenadores de gasto, dentro del ámbito de sus competencias, a designar un técnico no interviniente en el proceso de ejecución del contrato y de órdenes de compra, para la celebración de actas de Entrega Recepción de bienes, obras o servicios,

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0074-RES

Quito, 11 de octubre de 2023

incluidos los de consultoría conforme lo determina el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (REGLOSNCNP)."

Que, con Resolución LOSNCP Nro. ARCERNNR-2023-001 de 13 de enero de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la Máxima Autoridad, aprobó el Plan Anual de Contratación PAC 2023 de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;

Que, la Agencia de Regulación y Control De Energía Y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) para el cumplimiento de sus actividades en función de la misión y visión de la institución a nivel nacional tiene presencia a través de 6 Coordinaciones Zonales, 13 Direcciones Distritales, 4 Oficinas Técnicas y 2 Edificios para Matriz a nivel nacional de conformidad al Decreto Ejecutivo 1036 del 06 de mayo del 2020;

Que, la Dirección Distrital Carchi no cuenta con un espacio físico propio para funcionamiento de las oficinas de la entidad en territorio, por ende cuenta con un espacio físico contratado mediante una orden de compra Nro. IC-ARC-119-2022, la misma que fenece el 31 de octubre de 2023;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-C-2023-0139-OF, de fecha 27 de junio de 2023, el Sr. Jairo Ramiro Cadena Cabrera, DIRECTOR DISTRITAL CARCHI, ENCARGADO de la ARC, solicita a la SETEGISP *"(...) Considerando que estamos con una orden de compra próxima a fenecer el 31 de octubre del 2023, y sobre la base de lo expuesto, solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda la emisión de la disponibilidad de bienes inmuebles públicos desocupados y/o disponibles, en la Provincia de Carchi - Tulcán, con la finalidad de que la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, pueda desarrollar sus actividades en territorio a través de su Dirección Distrital Carchi..(...)";*

Que, mediante Oficio Nro. SETEGISP-DAUB-2023-0701-O, de fecha 11 de julio de 2023, la Abg. Verónica Margarita Moya Moncayo, DIRECTOR DE ANALISIS Y USO DE BIENES de la SETEGISP, informa al Director Distrital Carchi *"(...) De conformidad a las competencias y atribuciones otorgadas a la SECRETARIA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO de coordinar, gestionar, administrar, custodiar, distribuir y controlar los bienes del sector público y demás que disponga el ordenamiento jurídico vigente; y, al Oficio Nro.ARCERNNR-C-2023-0139-OF de fecha 27 de junio de 2023, mediante el cual solicitó la búsqueda de un bien inmueble en la Provincia de Carchi - Tulcán, para el funcionamiento de la Dirección Distrital Carchi de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; esta Secretaría Técnica informa a su representada que, realizada la gestión de búsqueda en la base de datos de bienes inmuebles de propiedad de esta entidad y de otras instituciones públicas administradas por esta Secretaría que se encuentran dentro de sus*

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0074-RES

Quito, 11 de octubre de 2023

competencias, a la fecha NO se registran bienes inmuebles desocupados en la localidad y con las características solicitadas en su petición.. (...);

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0264-ME, de fecha 20 de julio de 2023, el Mgs. Edyson Patricio Gallardo Balseca, COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la ARCERNNR, solicita al Ing. Pablo Alfonso Saa Burbano, Subsecretario de Infraestructura Inmobiliaria de la SETEGISP “(...) *Solicitud de emisión de Informe Técnico favorable para Arrendamiento de Oficinas para funcionamiento de la ARCERNNR- Dirección Distrital Carchi periodo 2023-2024. (...)*”;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-DA-2023-1602-ME, de fecha 07 de agosto de 2023, el Ing. Jonathan David Dávila Ávila, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, ENCARGADO de la ARCERNNR, genera la “(...) *Solicitud de certificación presupuestaria para el "Servicio de arriendo de las oficinas para Dirección Distrital Carchi 2023 - 2024. (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DF-2023-0839-ME, de fecha 09 de agosto de 2023, la Dirección Financiera emite la “(...) *certificación presupuestaria para el "Servicio de arriendo de las oficinas para Dirección Distrital Carchi 2023 - 2024" (...)*” específicamente la Nro. 350 anual y la 265 plurianual;

Que, mediante Oficio Nro. SETEGISP-DAUB-2023-0823-O, de fecha 21 de agosto de 2023, la Econ. Katty Alejandra Cobo Jurado, DIRECTORA DE ANALISIS Y USO DE BIENES de la SETEGISP, informa “(...) *De conformidad a las competencias y atribuciones otorgadas a la SECRETARIA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO de coordinar, gestionar, administrar, custodiar, distribuir y controlar los bienes del sector público y demás que disponga el ordenamiento jurídico vigente; al artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, al oficio Nro.ARCERNNR-CGAF-2023-0085-OF de 10 de agosto de 2023, mediante el cual remitió la documentación legal habilitante para la autorización de arrendamiento de un bien inmueble de propiedad privada para el funcionamiento de las de la Dirección Distrital Carchi de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; esta Secretaría Técnica informa a su representada que mediante el oficio Nro. SETEGISP-DAUB-2023-0701-O de 11 de julio de 2023, se informó la no disponibilidad de bienes inmuebles en la localidad solicitada en la petición.*

Adicional a ello, revisada y analizada la documentación legal habilitante remitida, se evidencia que la misma se encuentra completa, por lo que se dará continuidad al trámite interno pertinente a fin de atender su petición. (...);

Que, mediante Oficio Nro. SETEGISP-SII-2023-0916-O, de fecha 21 de septiembre de

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0074-RES

Quito, 11 de octubre de 2023

2023, el Ing. Pablo Alfonso Saa Burbano, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA, dirigido al Magíster Edyson Patricio Gallardo Balseca, Coordinador General Administrativo Financiero de la ARC informa "(...)Con los antecedentes expuestos, la Subsecretaría de Infraestructura Inmobiliaria, en cumplimiento a la Resolución de Delegación

Nro.RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2023-0009 de 28 de abril de 2023; en atención a lo señalado en el numeral 29 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018; con fundamento en el artículo 27 del Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 488 de 12 de julio de 2022, que incluyen además las normas de optimización del gasto público; al artículo 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, de conformidad con lo prescrito en los artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; esta Secretaría Técnica, autoriza a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para que inicie el nuevo procedimiento de arrendamiento del bien inmueble de propiedad privada para uso institucional de la Dirección Distrital Carchi, sujeto a las recomendaciones técnicas y legales establecidas en este documento.(...)";

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-DA-2023-2058-ME de 06 de octubre de 2023, se solicita a la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial, la elaboración de la resolución de inicio del proceso ARBI-ARC-2023-029, para el "SERVICIO DE ARRIENDO OFICINAS DIRECCIÓN DISTRITAL CARCHI 2023";

Que, constan en el expediente de este proceso los documentos preparatorios conforme lo establece la normativa vigente. Los documentos se encuentran debidamente suscritos de manera electrónica;

Que, el pliego del presente proceso precontractual ha sido elaborado por la Dirección Administrativa, de conformidad a las condiciones particulares establecidas en los Términos de Referencia, los estudios previos, la autorización por parte de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y el estudio de mercado de este procedimiento, y en el mismo constan las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0047-RES de 11 de julio de 2023:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGERSE a la aplicación del Procedimiento Especial para

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0074-RES

Quito, 11 de octubre de 2023

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 218 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para contratar la prestación del “SERVICIO DE ARRIENDO OFICINAS DIRECCIÓN DISTRITAL CARCHI 2023 - 2024”; código del proceso: ARBI-ARCERNNR-2023-029.

Artículo 2.- AUTORIZAR el inicio del Procedimiento Especial, signado con el código Nro. ARBI-ARCERNNR-2023-029, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE ARRIENDO OFICINAS DIRECCIÓN DISTRITAL CARCHI 2023 - 2024”, con el presupuesto de USD. \$7.500,00 (SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS) más IVA, correspondiente a un canon de arrendamiento mensual de USD 625,00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS), más el IVA.

El plazo de este contrato será de doce (12) meses, es decir trecientos sesenta y seis (366) días comprendido entre el 01 de noviembre de 2023, hasta el 31 de octubre de 2024, sin perjuicio de que se pueda renovar el contrato en iguales condiciones, de conformidad con la Ley de Inquilinato.

Artículo 3.- APROBAR el pliego y el cronograma que registrarán el proceso de contratación ARBI-ARCERNNR-2023-029, documentos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución junto con la convocatoria en la página web Institucional de la ARCERNNR.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el portal de compras públicas del SERCOP, en el que se publicará adicionalmente el pliego del proceso, el documento de autorización emitido por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y los demás documentos que correspondan de conformidad a lo establecido en las disposiciones del procedimiento contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 6.- INVITAR de manera directa, de conformidad con los documentos de la etapa preparatoria, al Sr. WILLIAN PAUL ROSERO PINCHAO con RUC 0401014709001.

Artículo 7- DESIGNAR a la Ingeniera Vanessa Marisol Quezada Chamba, servidora de la Dirección Administrativa, para que lleve a cabo la fase precontractual de este proceso, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 58 del REG-LOSNCP.

La servidora cuenta con la respectiva certificación de competencias emitida por el SERCOP, y deberá actuar conforme las atribuciones previstas en la LOSNCP y su

Resolución Nro. ARCERNNR-CGAF-2023-0074-RES

Quito, 11 de octubre de 2023

Reglamento General.

Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su suscripción.

Suscribo la presente Resolución en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0047-RES de 11 de julio de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edyson Patricio Gallardo Balseca
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Referencias:

- ARCERNNR-DA-2023-2058-ME

Anexos:

- 2-certificado-fundamentos-jairo-cadena.pdf
- 2-certificado-fundamentos-edison-pozo.pdf
- 2-tdr-suscrito.pdf
- 1-informe-de-necesidad-suscrito.pdf
- 2-certificado-sercop-andrea-herrera-2023.pdf
- 3-estudio-de-mercado-suscrito.pdf
- 5-arcernnr-dpise-2023-0239-me.pdf
- 5-certificacion-poa.pdf
- 3-proformas0943727001696626414.pdf
- 6-setegisp-daub-2023-0701-o-respuesta_no_disponibilidad_bp.pdf
- 6-arcernnr-c-2023-0139-of-pedido-de-disponibilidad-bp.pdf
- 6-arcernnr-cgaf-2023-0085-of-_entrega_de_documentacion_faltante.pdf
- 6-setegisp-daub-2023-0823-o.pdf
- 6-arcernnr-cgaf-2023-0264-me-pedido-de-autorizacion-a-la-setegisp.pdf
- 6-setegisp-sii-2023-0916-o-autorizacion-inmobiliar.pdf
- 6-arcernnr-cgaf-2023-0060-ex.pdf
- 6-estudio_de_mercado_remitido_a_setegisp.pdf
- 8-certificacion-plurianual-265-arriendo-carchi.pdf
- 8-arcernnr-df-2023-0839-me-respuesta-cp.pdf
- 8-certificacion-presupuestaria-350-arriendo-carchi.pdf
- 7-arcernnr-da-2023-1602-me-pedido-de-certificacion-presupuestaria.pdf
- 12-proyecto-de-pliego-arrendamiento-carchi.pdf
- 11-hoja-de-ruta-arcernnr-c-2023-0953-me.pdf
- 10-certificacion-catalogo-y-anexos-20-21-arriendo_carchi-signed.pdf
-
- 11-arcernnr-c-2023-0953-me_solicitud-de-autorizacion-para-el-inicio-del-proceso-de-arrie-carchi.pdf
- 9-arcernnr-da-2023-1905-me-certificacion-pac.pdf

eanc/bfbf/jdda